



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 30 DE JULIO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**

33
SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG DEC 010/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO DIGELAG DEC 013/2018 POR EL CUAL SE CREÓ EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PLANETARIO Y CENTRO INTERACTIVO DE JALISCO “LUNARIA” Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de julio del año 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones VI, X y XII, 17 párrafo 1 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, el cual entre otras, cuenta con la facultad de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en esta entidad federativa.

III. El artículo 4 párrafo 1 fracciones VI, VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, facultan al Gobernador del Estado para expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto; expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y para expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, así como su vinculación con otras autoridades y los particulares.

IV. En los artículos 7 párrafo 1 fracción II, 11, 12 y 13 párrafo 1 fracción II de la citada Ley Orgánica se dispone la existencia de cuatro Coordinaciones Generales Estratégicas encargadas de coordinar, y supervisar a las dependencias y entidades agrupadas a cada una de aquéllas, de acuerdo con la afinidad que exista tomando en consideración las facultades sustantivas de cada una de ellas.

V. Por su parte, los artículos 7 párrafo 1 fracción IX y 55 del ordenamiento legal referido en el punto anterior contemplan a los órganos desconcentrados, que son las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tienen por objeto auxiliar a las Coordinaciones

Generales Estratégicas, las Secretarías, la Fiscalía Estatal del Estado, la Procuraduría Social, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, o la Contraloría del Estado, en el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquellas, pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

VI. Asimismo, los artículos 16 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracciones V, XII, XIV, XV y XXII del mencionado cuerpo de leyes establecen la existencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual tiene entre sus atribuciones, participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo; promover, apoyar, gestionar y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, de acuerdo con los instrumentos programáticos federales en la materia; promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión sistemática de los trabajos y proyectos de investigadores estatales; así como promover, apoyar y gestionar el incremento y canalización de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la investigación científica y tecnológica; y canalizar recursos provenientes de fuentes públicas y privadas a proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación del sector productivo que sean estratégicos para el desarrollo del Estado;

VII. Mediante el Decreto DIGELAG DEC 013/2018, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de Julio de 2018, se creó el órgano desconcentrado del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL) denominado *Planetario y Centro Interactivo de Jalisco “Lunaria”*, cuyo objeto esencial es difundir y divulgar los avances científicos, tecnológicos e innovadores locales y globales para fortalecer la cultura científica y la apropiación social de la ciencia mediante múltiples recursos multimedios, didácticos e innovadores que incluyen un sistema de proyección digital, salas de exhibiciones museográficas y equipos interactivos, talleres interactivos y demostrativos y exposiciones de interés empresarial, académico y de investigación.

VIII. El 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 001/2018, mediante el cual se agrupan las diversas dependencias estatales a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada local, entre ellas la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la cual fue agrupada a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico.

IX. El pasado 15 de enero de 2019 se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Gobernador Constitucional del Estado número DIELAG DEC 001/2019, mediante el cual se reformó el mencionado DIGELAG DEC 013/2018, a efecto de sectorizar dicho órgano a la Secretaría de Cultura.

X. El mismo día se publicó en el medio de difusión antes referido, el Acuerdo ACU/SC/001/2019 dictado por la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante el cual se determinó el costo de los boletos de ingreso al Planetario y Centro interactivo “Lunaria”, así como la excepción en el sentido de que los días martes el ingreso sería gratuito, salvo el ingreso al estacionamiento.

XI. Con motivo de la estructura actual de la administración pública estatal, así como de las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades que la integran, se considera que las

funciones del órgano desconcentrado denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria" pueden ser realizadas por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien además podrá gestionar recursos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para la implementación de los proyectos que actualmente realiza el citado órgano, concretamente del programa estratégico. "Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación" del CONACYT, cuyo objeto es contribuir a impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento.

En virtud de ello, para una mayor eficiencia administrativa, se estima oportuno extinguir el órgano desconcentrado denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria", por lo que deberá abrogarse el decreto mediante el cual fue creado.

En mérito de los anteriores razonamientos, se emite el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO. Se abroga el Decreto DIGELAG DEC 013/2018, por el cual se creó el órgano desconcentrado denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria".

SEGUNDO. Se extingue el órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria".

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Las funciones del órgano desconcentrado que se extingue denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria" serán asumidas por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Tercero. Las tarifas aprobadas mediante Acuerdo ACU/SC/001/2019 dictado por la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, subsistirán y serán cobradas por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, hasta en tanto no se dicte algún otro acuerdo que las modifique.

Cuarto. Los asuntos en trámite ante el Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria" que se extingue, pasarán a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con el presente decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

Quinto. Se instruye a la Secretarías de Cultura, de Innovación, Ciencia y Tecnología, de Administración, de la Hacienda Pública y demás dependencias competentes, según corresponda, para que adopten las medidas jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales y operativas necesarias para que los servicios y funciones del órgano que se extingue continúen prestándose en forma ininterrumpida.

Se autoriza al titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a llevar a cabo y ejecutar todos los actos necesarios o tendientes al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Sexto. Se autoriza a la Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, para llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020.

Séptimo. Se faculta a la Secretaría de Cultura para que lleve a cabo la extinción del órgano desconcentrado denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria", facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

Octavo. Se autoriza a la Secretarías de Cultura y de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que por conducto de la persona que designen, intervengan en el proceso de entrega recepción del órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria", con apego a la normatividad aplicable.

Noveno. Las plazas de los servidores públicos dentro de la Secretaría de Cultura, que actualmente forman parte de la plantilla de personal que labora para el Planetario y Centro Interactivo de Jalisco "Lunaria", serán transferidas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Décimo. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del órgano desconcentrado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Décimo Primero. Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente Decreto.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, ante el Secretario General de Gobierno, Juan Enrique Ibarra Pedroza, así como ante los titulares de todas las dependencias señaladas en el presente decreto, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo
Social

(RÚBRICA)

MTRO. JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

Coordinador General Estratégico
de Crecimiento y Desarrollo Económico

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración

(RÚBRICA)

GIOVANA ELIZABETH JASPERSEN GARCÍA

Secretaria de Cultura

(RÚBRICA)

MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA

Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología

(RÚBRICA)

A D E N D A

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA, PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 20 de agosto de 2019, comparecen por una parte los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Zapopan y Zapotlanejo, como municipios integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, a quienes en lo sucesivo se les referirá como "Los Municipios", y el Gobierno del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Estado", representados en este acto por los funcionarios públicos en los que cada ayuntamiento delega su representación y autoriza su suscripción; "Los Municipios", representados por los Presidentes y Síndicos Municipales, "El Estado", representado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de la Hacienda Pública, para realizar una adenda al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA, PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" manifiestan que con fecha 31 de octubre de 2016 celebraron un **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA, PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

II. "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" manifiestan que es su intención consolidar la Policía Metropolitana de Guadalajara, como un componente primordial, coadyuvante para lograr la paz y la tranquilidad en la sociedad, a través de una efectiva prevención y combate del delito, contando además con atribuciones para implementar y ejecutar las políticas públicas necesarias para mantener el orden público, pudiendo contar con la participación de otras instituciones públicas o privadas que ayuden al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

III. Que con el propósito de lograr el objetivo señalado en el punto anterior, "LOS MUNICIPIOS" y "EL ESTADO" mediante la presente adenda manifiestan su interés por modificar la denominación del Organismo Público Descentralizado y la **CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD**

DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, para quedar como sigue:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA TERCERA.- “LOS MUNICIPIOS” convienen crear la Policía Metropolitana de Guadalajara como un organismo público descentralizado intermunicipal de carácter metropolitano que tendrá la participación del Gobierno del Estado de Jalisco que tiene como objetivo coordinar a los órdenes de gobierno en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer la seguridad y el orden público, a través de la concentración, organización, operación y administración de los bienes y personal que forma parte de las estructuras municipales y estatal en materia de seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, en los términos del artículo 115 Constitucional, con el fin de proteger y respetar la vida, la integridad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, además de formular, instrumentar y proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas, realizar estudios y análisis que permitan encontrar mecanismos de interés público que garanticen el Derecho Humano a la Seguridad a quienes habitan o transitan en el área metropolitana de Guadalajara.

La Policía Metropolitana de Guadalajara se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá como labor principal cumplir con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios en materia de seguridad pública, los alcances y objetivo del presente convenio, los acuerdos e instrucciones que sean aprobados en su Junta de Gobierno y sus ayuntamientos parte, para las acciones que ésta determine para la coordinación con la Federación y el Estado.

Leída que fue la presente adenda por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, la firman y ratifican en la Ciudad de Guadalajara a los días 20 de agosto de 2019.

POR “EL ESTADO”

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública
del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

POR "LOS MUNICIPIOS"

ISMAEL DEL TORO CASTRO
Presidente Municipal de Guadalajara
(RÚBRICA)

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
Síndica del Ayuntamiento de Guadalajara
(RÚBRICA)

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Presidente Municipal de Zapopan
(RÚBRICA)

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
Síndico del Ayuntamiento de Zapopan
(RÚBRICA)

JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORA
Presidente Municipal de Tonalá
(RÚBRICA)

MIRIAM RUBIO VEGA
Síndica del Ayuntamiento de Tonalá
(RÚBRICA)

RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
Presidente Municipal de El Salto
(RÚBRICA)

HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
Síndico del Ayuntamiento de El Salto
(RÚBRICA)

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga
(RÚBRICA)

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga
(RÚBRICA)

EDUARDO CERVANTES AGUILAR

Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos

(RÚBRICA)

YARENI ALEJANDRA COVARRUBIAS FERRER

Síndica del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos

(RÚBRICA)

ADRIANA CORTÉS GONZÁLEZ

Presidenta Municipal de Juanacatlán

(RÚBRICA)

VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA

Síndico del Ayuntamiento de Juanacatlán

(RÚBRICA)

HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS

Presidente Municipal de Zapotlanejo

(RÚBRICA)

ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ

Síndico del Ayuntamiento de Zapotlanejo

(RÚBRICA)

MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque

(RÚBRICA)

JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ

Síndico del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 050/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA DE INFORMACIÓN, IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE JULIO DE 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX, XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones IV, VIII y X, 5 párrafo 1 fracción I, 7 párrafo 1 fracción I y 10 párrafo 1 fracción VI; así como 4 fracción I y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. El artículo 7 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que la Administración Pública Centralizada se integra, entre otras dependencias, por la Jefatura de Gabinete, la cual tiene entre sus atribuciones apoyar la agenda del Gobernador del Estado, con autoridades del orden federal, estatal y municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 párrafo 1 fracción VI del referido ordenamiento legal.
- IV. El artículo 4 fracción I del Reglamento Interno de la dependencia referida en el considerando anterior señala que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gabinete se auxiliará de diversas instancias, entre las cuales se encuentra la Coordinación General de Innovación Gubernamental, la cual tiene dentro de sus atribuciones planear y desarrollar la estrategia tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado, coordinando los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades de la administración estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la citada norma reglamentaria.

V. El 3 de febrero de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En virtud de ello, el 4 de junio del mismo año fueron publicadas en el citado medio de difusión federal las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional.

VI. Derivado de lo anterior, el 10 de mayo de 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado mexicano.

VII. El 27 de noviembre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, como parte de las Disposiciones Generales señaladas en el considerando anterior.

VIII. Por su parte, el 15 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual es de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

IX. Bajo este contexto, el 20 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 27307/LXII/19, que abrogó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante decreto 22692/LVIII/09 y sus reformas y creó la vigente Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objetivo de establecer la base jurídica para implementar y desarrollar políticas regulatorias que permitan la simplificación y agilización de los trámites administrativos y con ello, facilitar la prestación de servicios.

El artículo 5 fracciones XVI, XVII y XVIII de dicha Ley establece lo que se entiende por Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, Gobierno Electrónico e Identidad Digital, enfatizando la

importancia del uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información y de la comunicación en los sistemas de información.

Asimismo, la citada Ley en sus artículos 96 a 102 regula el expediente electrónico para trámites y servicios, con lo que se atiende a lo establecido en el artículo 406-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual establece el valor de los documentos que contienen la firma electrónica.

X. El 5 de septiembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 066/2019, a través del cual se aprobó el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 Visión 2030, mismo que como parte de sus proyectos estratégicos incluye facilitar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (también conocidas como TIC's) en el Gobierno del Estado con el objetivo de impulsar la transformación digital en Jalisco, dentro y fuera del gobierno.

Lo anterior mediante el desarrollo y uso de las tecnologías de la información y comunicación en la administración pública para ser un gobierno innovador, de datos abiertos y con servicios eficientes, así como a través de la promoción de una estrategia digital en los sectores social, productivo y académico para garantizar la inclusión universal y su conectividad.

XI. El 19 de noviembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 27589/LXII/19, a través del cual se abrogó la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, contenida en el decreto 17032 y sus respectivas reformas, y se expidió la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyos objetivos primordiales son: (i) asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas; (ii) regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados; (iii) promover el uso y aprovechamiento de tecnologías para mejorar la administración de los archivos; (iv) contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria; y (v) fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

En este sentido, la Ley en comento regula la forma en la cual se deben de archivar los documentos digitales, estableciendo que los sujetos obligados deberán incorporar medidas de seguridad informática que garantice la integridad y disponibilidad de los expedientes electrónicos; lo cual coincide con lo estipulado en el artículo 31 de la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se pone de manifiesto la importancia de desarrollar medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral.

XII. En este orden de ideas, resulta evidente que en toda la normatividad transcrita se tiene el espíritu de creación de actos digitalizados que permitan eficientar la relación que guarda el ciudadano con la Administración Pública Estatal y las municipales, mejorando los procesos administrativos.

Además, cabe señalar que el marco regulatorio a nivel estatal que establece el manejo de la información pública ha cambiado drásticamente, quedando atrás la forma en la que la administración pública tenía relación con los ciudadanos, por lo que se debe contar con una base de datos generalizada e interoperable para que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado puedan mejorar la calidad de los servicios que brindan a la población mediante el uso las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA DE INFORMACIÓN, IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERA. Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto establecer los bases que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado como parte del mecanismo para la concentración de las bases de datos, la gobernanza de información, identificación digital y controles de acceso.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Disposiciones Generales, se entenderá por:

- I. **Aplicativos Digitales.** Programa informático creado para llevar a cabo o facilitar una tarea en un dispositivo informático;
- II. **APF.** Administración Pública Federal;
- III. **Autenticación.** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **CGIG.** Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco;
- V. **Control de Acceso.** Restricción selectiva de acceso a los datos mediante el cual se trata de garantizar que los usuarios son quienes dicen ser y que tienen el acceso adecuado;
- VI. **CURP.** Clave Única de Registro de Población;
- VII. **Datos biométricos.** Aquellos rasgos físicos o biológicos de una persona física que la hacen identificable;
- VIII. **Dependencias.** Aquellas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

- IX. **Entidades.** Aquellas que integran la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- X. **Expediente Digital Único.** Archivo digital que almacena en una base centralizada el historial de los datos, documentos e información asociados a personas físicas y que fueron emitidos o incorporados por las Dependencias y Entidades;
- XI. **Firma Electrónica.** Datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. **Fuentes de Confianza.** Dependencia o entidad o a las unidades administrativas de éstas, que en atención a sus atribuciones y por la relevancia, confiabilidad y veracidad de la información que administran, sean consideradas por la Secretaría de la Función Pública con ese carácter, y que proporcionan información de consulta de uso común a la APF, a través de medios digitales;
- XIII. **Gestor de Bases de Datos.** Sistema que permite la creación, gestión y administración de bases de datos, así como la elección y manejo de las estructuras necesarias para el almacenamiento y búsqueda de información del modo más eficiente posible;
- XIV. **Gobernanza de Información.** Políticas de acceso a los datos dentro de la Administración Pública del Estado, mediante las cuales se definen los sistemas de derechos de decisión y responsabilidad para los procesos relacionados con la información, ejecutados según unos modelos acordados previamente que describen quién puede ocuparse de qué acción y con qué información, cuándo, bajo qué circunstancias y con qué métodos;
- XV. **Identificación Digital.** Información y datos que permiten identificar de manera individual e inequívoca a los atributos de una persona física o moral, por medio de la Clave Única de Registro de Población o la clave del Registro Federal de Contribuyentes, o firma electrónica avanzada (e.firma); a título personal o a través de su representante legal, con la finalidad de acceder ante un aplicativo de cómputo o un servicio electrónico y que permite darle trazabilidad a las acciones realizadas ante el mismo;
- XVI. **Inteligencia Gubernamental.** Diseño, planeación e implementación de herramientas, sistemas, y métodos que sirven para desarrollar la gestión del conocimiento, el tratamiento de la información, el manejo de datos y su análisis transversal; correspondiente a las Dependencias y Entidades;
- XVII. **Niveles de Autenticación.** Establecimiento de diferentes tipos de usuarios de conformidad con los mecanismos de identificación digital;
- XVIII. **Mecanismos de Identificación Digital.** Proceso a través del cual una persona física o jurídica, acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y pueda acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XIX. **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes;

XX. **Servicios electrónicos.** Cualquier beneficio o actividad que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal brindan a particulares en el ámbito de su competencia a través de medios y/o plataformas digitales;

XXI. **Registros de Trazabilidad.** Registros que permiten identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales; y

XXII. **Usuario.** Persona física o moral que acceda a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.

TERCERA. En apego a las *“Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado”* que fueron publicadas el 10 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, los niveles de usuarios relativos a los mecanismos de identificación digital son:

1. **Tipo "A" o Usuario anónimo:** este mecanismo no requiere de ninguna autenticación, se considera como una interacción donde el usuario mantiene secreta su identidad;
2. **Tipo "B" o Autenticación con contraseña:** este mecanismo requiere de una autenticación básica, la cual consta de un nombre de usuario y una contraseña proporcionada por el usuario;
3. **Tipo "C" o Autenticación con contraseña dinámica:** este mecanismo requiere de una contraseña que funciona mediante una clave dinámica de un solo uso, con vigencia determinada y que servirá como mecanismo de acceso en los trámites o aplicativos electrónicos de las Dependencias y Entidades;
4. **Tipo "D" o Autenticación con firma electrónica:** este mecanismo requiere que el usuario ingrese los archivos de su firma electrónica y su contraseña; y
5. **Tipo "E" o Autenticación a través de datos biométricos:** este mecanismo requiere que una persona física ingrese su CURP y uno o más datos biométricos para que se verifique la identidad de la persona por medio de un aplicativo, mediante el cual la Dependencias y Entidades podrán autenticar la identidad digital.

Las Dependencias y Entidades deberán contar con registros de trazabilidad de las operaciones realizadas por los usuarios a través de los mecanismos de identificación digital.

CUARTA. Corresponde a la CGIG la facultad para concentrar toda aquella información que sea necesaria para el desarrollo de software, análisis y/o toma de decisiones, con la que cuentan las Dependencias y Entidades, para impulsar con ello el desarrollo de inteligencia gubernamental, a través de la cual se podrá generar un expediente digital único por ciudadano concatenando todos los trámites históricamente realizados ante el Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de enlazar todas las bases de datos de que integran el Gobierno del Estado de Jalisco.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán dar acceso a sus bases de datos y entregar toda aquella información que sea necesaria para el desarrollo de software, análisis y/o toma de decisiones, a la Dirección General de Nuevas Tecnologías y a la Dirección General de Inteligencia Gubernamental, ambas de la CGIG.

SEXTA. En el caso de la información contenida en medios electrónicos, las Dependencias y Entidades deberán dar acceso o hacer entrega de la misma, de la siguiente manera:

1. En el supuesto de que la información se encuentre mediante un gestor de bases de datos:
 - a. Se entregará un usuario y/o un acceso de solo lectura; y
 - b. Dará acceso vía remota, en caso de ser necesario para ingresar.
2. En el supuesto de que la información se encuentre en bases de datos texto plano, en cualquiera de los siguientes formatos: .doc, .docm, .docx, .dot, .dotm, .dotx, .htm, .html, .htm, .html, .mht; .mhtml, .odt, .pdf, .rtf, .txt, .wps, .xml, .xml, .xps:
 - a. Entregará el archivo con el que se cuente; y
 - b. Entregará la actualización respectiva de los nuevos datos, conforme los criterios, manuales, políticas, lineamientos y/o disposiciones emitidos por la CGIG.

La entrega o acceso de la información antes mencionada no requerirá la emisión o suscripción de mayores actos administrativos de los mencionados en las presentes Disposiciones Generales.

SÉPTIMA. Es responsabilidad de cada una de las Dependencias y Entidades la adopción de los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital que se requieran para acceder a cada uno de sus aplicativos digitales y servicios electrónicos. Para los casos en los que dicho mecanismo requiera de la verificación de la CURP o RFC, cada Dependencia y Entidad solicitará a las fuentes de confianza la validación de dichos datos concernientes a una persona física o moral. Asimismo, se resguardarán los registros de trazabilidad de los mecanismos, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. Las Dependencias y Entidades aceptarán la firma electrónica o identificación digital mediante datos biométricos, como un mecanismo de autenticación para el acceso a cada uno de sus aplicativos digitales o servicios electrónicos.

NOVENA. La CGIG emitirá los lineamientos que considere necesarios en materia de mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso.

DÉCIMA. Corresponderá a la CGIG la interpretación para efectos administrativos de las presentes Disposiciones Generales, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las Dependencias y Entidades continúan siendo las responsables del resguardo y protección de la información de la que hagan entrega en apego a este Acuerdo, correspondiendo a ellas realizar copias de seguridad.

DÉCIMA SEGUNDA. En tanto no hubiere disposiciones expresas en las leyes, reglamentos o demás documentos normativos del Estado, relativas a los mecanismos de identificación digital y control de acceso, a falta de regulación en las presentes Disposiciones Generales, se aplicarán en su defecto las *"Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado"*, que fueron publicadas el 10 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, sus respectivas reformas y demás documentos normativos que hubiere señalado la Federación para la aplicación de dichas disposiciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Segundo. Se instruye a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, que hagan entrega de información a que se refiere en este Acuerdo, a la Dirección General de Inteligencia Gubernamental de la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco, en un término no mayor a los 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales, las Dependencias y Entidades, deberán adoptar de acuerdo a su infraestructura tecnológica, únicamente los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital previstos en la Disposición Tercera. Tratándose de los tipos de mecanismos de identidad digital B, C y E, mismos que se encuentran descritos en la referida Disposición Tercera materia de este Acuerdo, las instituciones deberán efectuar las gestiones necesarias para asociarse a la Firma Electrónica.

En cumplimiento a lo anterior, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco deberán de efectuar de forma gradual, las gestiones que resulten pertinentes.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y el Jefe de Gabinete, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Jefe de Gabinete

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS PUNTOS 10, 10.1, 10.2.2, 10.3 Y ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MUJERES LÍDERES DEL HOGAR”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

GUADALAJARA, JALISCO, A 24 JULIO DE 2020

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4, numeral 1, fracciones I y IV; 5, numeral 1, fracciones I, IV, V, VI, X y XV; 8; 11 numerales 1 y 2 fracción II; 13 numeral 1, fracciones II, V, VI, VII, XI y XVII; 14 numeral 1; 15 numeral 1, fracciones I, V, XIII y XVIII; 16 numeral 1, fracciones I y XVIII; 17 numeral I fracción V y 34 numeral 1, fracciones I, III, VII, X y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2, 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 5, 6, 7 fracción III, 8, 9, 10, 11, 11 Bis, 12, 13, 14 fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV y XVI, 16, 26, 27 Bis, 28, 31 bis, 36 y 55 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 5, 7, fracción V, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 16 de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco; 1, 7, 8, 9 fracciones IV, XII, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; 19 del Decreto 27785/LXII/19, por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; celebrar convenios con la federación, con los municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos

y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes; y que las Secretarías son las enunciadas en el artículo 16, siendo la del Sistema de Asistencia Social, una de ellas, tal como se advierte de su fracción XVIII.
- III. Por lo que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social es la dependencia responsable de diseñar y ejecutar el Programa de Asistencia Social del Estado; diseñar, aplicar y evaluar la política de asistencia social del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios; coordinar el Sistema de Asistencia Social del Estado y administrar el Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales; apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia familiar; promover y prestar servicios de asistencia social, además de diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social; promover acciones para el bienestar del senescente; promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al ámbito asistencial; promover, apoyar, gestionar, coordinar, así como realizar estudios, programas, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo humano, la familia y la asistencia social, además de impartir los cursos que refiere la normativa jurídica vigente relacionada con la materia; coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en la implementación de programas especiales que promuevan la asistencia social;
- IV. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco establece que su aplicación estará a cargo de las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia;

que todos los programas que implementen, tendientes al cumplimiento de los derechos sociales, como lo es el derecho a la alimentación nutritiva y adecuada, se considerarán como de desarrollo social; y que justamente sobre el Gobierno del Estado y los Gobierno Municipales, recae la obligación de cumplir y hacer cumplir con los derechos sociales en todas sus funciones y actividades.

- V. El artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, dispone que la Política Estatal de Desarrollo Social se conforma de los programas, acciones, directrices, líneas de acción y convenios que establezca el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, encaminados a impulsar el desarrollo social en el Estado, teniendo entre otros objetivos, el de generar oportunidades de desarrollo integral, implementar los programas que sean necesarios para garantizar el respeto de los derechos sociales, así como el de establecer programas especializados para atender todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- VI. La Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, ahora Secretaría del Sistema de Asistencia Social, será la autoridad encargada de operar, coordinar y ejecutar los programas de apoyo a favor de las madres jefas de familia, con los que deberán garantizarse diversos servicios, dentro de los que se encuentra, el recibir una ayuda económica mensual y, que estas acciones estarán dirigidas a aquellas mujeres jefas de familia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad especialmente originadas por asumir la responsabilidad de la manutención de sus hijos, en forma única y total.
- VII. Por su parte, en el artículo 19 del Decreto 27785/LXII/19, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, en correlación con los artículos 26 y 27 Bis de la Ley de Desarrollo Social para la Entidad, señala que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar,

aprobar, publicar y poner a disposición de las personas posibles beneficiarias, las Reglas de Operación de los programas que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de cada año; por lo que con fecha 26 de marzo de 2020 se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, las Reglas de Operación del Programa "Mujeres Líderes del Hogar" para el ejercicio 2020.

- VIII. **Tomando en cuenta la situación actual que atraviesa el Estado derivado de la pandemia COVID-19, lo que ha obligado a la ciudadanía permanecer en sus hogares como medida de seguridad para mitigar la pandemia, así como implementar por parte del Gobierno del Estado distintas medidas de seguridad e higiene para brindar los servicios o inclusive el desarrollo de sus procesos, con ánimo de proteger la salud de los ciudadanos y de los servidores públicos, por lo que es necesario realizar adecuaciones en la implementación de El Programa para garantizar la entrega de los apoyos a las beneficiarias privilegiando el apoyo asistencial a la alimentación,** por lo que atendiendo las consideraciones antes señaladas y los fundamentos jurídicos invocados en los puntos que anteceden, por este conducto el suscrito Secretario del Sistema de Asistencia Social, tengo a bien expedir la presente reforma a las Reglas de Operación del Programa "Mujeres Líderes del Hogar", para el ejercicio fiscal 2020, el cual es implementado por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, como el instrumento rector de la operación de **El Programa** durante el año 2020, para lo cual tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los puntos 10, 10.1, 10.2.2, 10.3 y Anexo 1 de las Reglas de Operación del programa "Mujeres Líderes del Hogar", para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

10. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS
1. Ser jefa de familia, mexicana, mayor de edad, que conforme una familia	1. Copia simple de las actas de nacimiento de la solicitante, sus hijas y/o hijos menores de edad (0 a 17 años con 6 meses al momento de registro) y/o mayores de edad

monoparental, con hijas y/o hijos menores de edad y/o mayores de edad mexicanos con discapacidad permanente total y/o estado de interdicción declarado.	con discapacidad permanente total y/o discapacidad que no les permita desempeñar actividades económicas que generen ingreso y/o estado de interdicción declarado, (en caso de ser hijas/os nacidos en el extranjero, presentar acta de inscripción de nacimiento del registro civil mexicano). 1.1. Constancia de que sus hijas y/o hijos menores de edad a partir de los 5 años, sean alumnos regulares del sistema educativo o constancia que acredite que se encuentren en proceso de incorporación al sistema educativo. 1.2. Para acreditar la jefatura de familia con dependientes económicos menores de edad, la solicitante deberá presentar en original cualquiera de los siguientes documentos con una antigüedad no mayor a 60 días y acompañar una copia fotostática para que sea cotejada por el área responsable, misma que resguardará esta última: a) Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Registro Civil. b) Acta de nacimiento con anotación marginal de divorcio; c) Acta de divorcio; d) Acta de defunción de su cónyuge, acompañada de acta de nacimiento de la solicitante con anotación marginal que acredite la soltería. Además, cuando la solicitante resulte jefa de familia con dependientes económicos descendientes mayores de edad con discapacidad permanente total y/o discapacidad que no les permita desempeñar actividades económicas que generen ingreso, deberá acreditar la discapacidad de su o sus dependientes mediante Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud.
2. Ser residente de por lo menos los últimos 5 años de alguno de los 125 municipios de Jalisco.	Presentar la totalidad de los siguientes documentos: 2.1. Identificación oficial con fotografía vigente; 2.2. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la solicitante y sus dependientes con fecha no mayor a 60 días. 2.3. Comprobante de domicilio con antigüedad menor a 60 días, pudiendo ser: recibo de impuesto predial, recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua, contratos de arrendamiento vigente, o constancia de domicilio emitida por la autoridad competente. 2.4. Para acreditar la residencia de por lo menos los últimos 5 años, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que establezca el tiempo de residencia requerido, acompañado de la firma de 2 testigos con copia de sus identificaciones oficiales.
3. Ingreso inferior a 2.5 salarios mínimos vigentes.	Presentar la totalidad de los siguientes documentos: 3.1. Llenar el Formato de Padrón Único (FPU) de El Programa. 3.2. Carta en la que, bajo formal protesta de decir verdad, manifieste su condición de mujer jefa de familia y único sostén de una familia monoparental, cuyos ingresos no excedan los 2.5 salarios mínimos y que no es beneficiaria de ningún otro programa social de la misma naturaleza.

10.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Se seleccionará a las solicitantes que cumplan con los requisitos de El Programa y se les dará el apoyo monetario hasta el número de beneficiarias en cada uno de los municipios conforme al anexo 1 (mismo que distribuye los apoyos por municipio con base en el porcentaje de población por municipio que se encuentra en situación de pobreza y a la cantidad de los hogares con jefatura femenina que tiene ingresos por debajo de la línea de bienestar, **salvo que por municipio exista un sobrante de solicitudes de apoyo sin aplicar, estas se reasignaran en los municipios de la región a la que pertenezcan, que cuenten con excedentes de solicitudes**) al registro y a la suficiencia presupuestal, de forma preferente conforme al siguiente orden:

- A. Las beneficiarias que estuvieron activas al cierre del ejercicio fiscal 2019.
- B. Las mujeres egresadas dentro de los últimos 6 meses del Centro de Atención a Mujeres, sus Hijos e Hijas "Estancia Temporal" (CAMHHET)
- C. Las mujeres que tengan alguna discapacidad ellas o alguno de sus hijos o hijas y/o estado de interdicción declarado.
- D. Las mujeres que tengan hijos de 0 a 5 años de edad.
- E. Las mujeres egresadas dentro de los últimos 6 meses de algún centro de readaptación femenil.

10.2.2. Para los efectos de El Programa, son obligaciones de las beneficiarias:

- I. Proporcionar a La Secretaría toda la información que le sea requerida para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a El Programa;
- II. Entregar la documentación y demás pruebas encaminadas a acreditar el cumplimiento de los requisitos para el apoyo;
- III. Contestar el Formato de Padrón Único (FPU);
- IV. Presentar **cuando se le requiera** informe de aplicación y destino del apoyo monetario para la adquisición de alimentos recibido mensualmente, a través de los medios establecidos por la Secretaría;
- V. En caso de contar con hijas/os estudiantes, presentar **cuando se le requiera** constancia de estudios con calificaciones para acreditar que son alumnos regulares del Sistema Educativo, así como el avance escolar, a través de los medios establecidos por la Secretaría;
- VI. Conducirse con respeto frente al personal responsable de operar y ejecutar El Programa;
- VII. Cuando corresponda, reportar oportunamente a La Secretaría, cualquier tipo de problema en la utilización de los medios de pago del apoyo;
- VIII. En caso de robo o extravío del medio de pago del apoyo, se deberá reportar de inmediato, tanto a El Programa como a la entidad

bancaria que expidió el plástico con los lineamientos que la misma disponga.

IX. Abstenerse de enajenar, ceder o transferir el medio de pago de la pensión o sus derechos a terceros;

X. Notificar su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura;

XI. Conocer el contenido y los alcances de las Reglas de Operación de El Programa;

XII. Responder la o las encuestas y/o entrevistas sobre El Programa que realice La Secretaría o evaluadores externos;

XIII. En caso de que así lo determine La Secretaría, otorgar las facilidades para recibir visita domiciliaria, a efecto de validar la información;

XIV. Participar en las sesiones de capacitación que les convoque La Secretaría para este programa; y

XV. Mantener vigente el correo y/o número de contacto, proporcionado por la beneficiaria, el cual funcionará como una línea de comunicación oficial entre la Secretaría y la beneficiaria.

10.3 CAUSALES DE BAJA.

Será motivo de cancelación inmediata del apoyo, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando se compruebe que la beneficiaria proporcionó datos falsos en su solicitud de acceso a El Programa;
2. Cuando no cumplan las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
3. Cuando las y los dependientes económicos menores de edad de la beneficiaria alcancen la mayoría de edad, siempre que no tengan alguna discapacidad permanente total y/o se encuentren en estado de interdicción;
4. Cuando la beneficiaria contraiga matrimonio o se una en concubinato;
5. Cuando la beneficiaria reciba ingresos propios diarios superiores al equivalente a 2.5 días de salario mínimo vigente en el país, **esto mediante acreditación de estudio socioeconómico emitido por la Secretaría en coordinación con las instituciones que para este fin se determine, o cualquier otro medio;**
6. Cuando se compruebe que las hijas e hijos o dependientes declarados por la beneficiaria, no cohabitan con ella;
7. En caso de fallecimiento de la beneficiaria;
8. Cuando la beneficiaria no comparezca ante La Secretaría, en los tiempos que esta determine;

9. Cuando la beneficiaria por voluntad propia rechace los apoyos. En este caso, la beneficiaria deberá firmar el formato correspondiente al **Anexo 2** contenido en las presentes Reglas.

Las causales de baja, excepto el fallecimiento de la beneficiaria respaldado con el acta de defunción, serán corroboradas por La Secretaría.

ANEXO 1 FOCALIZACIÓN POR MUNICIPIO

Municipio	1- Porcentaje de población en situación de pobreza	2- Hogares con jefatura femenina que tienen ingresos por debajo de la línea de bienestar	Porcentaje de hogares con jefatura femenina, apoyarse por el programa	Población objetivo a atender durante el ejercicio 2020
Mezquitic	84.8	164	100.00%	164
Chiquilistlán	78.4	73	100.00%	73
Atemajac de Brizuela	77.5	92	100.00%	92
Hostotipaquillo	74.0	110	100.00%	110
Chimaltitán	70.5	46	100.00%	46
Zapotitlán de Vadillo	68.4	134	50.00%	67
Atoyac	67.1	204	50.00%	102
Huejuquilla el Alto	65.8	148	50.00%	74
Mexicacán	65.5	71	50.00%	36
Valle de Juárez	64.6	86	50.00%	43
Villa Guerrero	64.6	101	50.00%	51
Santa María del Oro	64.0	19	50.00%	10
Concepción de Buenos Aires	64.0	115	50.00%	58
Tenamaxtlán	63.2	120	50.00%	60
Bolaños	62.8	31	50.00%	16
Tizapán el Alto	62.8	355	50.00%	178
Cuautitlán de García Barragán	62.0	216	50.00%	108
Talpa de Allende	61.7	231	50.00%	116
Tapalpa	61.1	185	50.00%	93
Amacueca	61.1	70	50.00%	35
Cañadas de Obregón	58.9	65	10.00%	7
Atengo	58.7	52	10.00%	5
Tolimán	58.1	102	10.00%	10
Villa Purificación	57.6	141	10.00%	14
Juchitlán	57.2	68	10.00%	7
San Sebastián del Oeste	57.2	63	10.00%	6
Cuquío	56.5	225	10.00%	23
Ayotlán	56.3	690	10.00%	69
La Manzanilla de la Paz	55.0	66	10.00%	7
San Diego de Alejandría	54.7	155	10.00%	16
Mazamitla	54.7	238	10.00%	24

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

28

Ayutla	54.1	153	10.00%	15
Tecalitlán	54.1	219	10.00%	22
Gómez Farías	53.8	220	10.00%	22
Cihuatlán	53.6	804	10.00%	80
Villa Hidalgo	52.8	411	10.00%	41
San Juanito de Escobedo	51.9	135	10.00%	14
Jocotepec	51.7	370	10.00%	37
Ojuelos de Jalisco	51.6	528	10.00%	53
Tuxcueca	51.4	86	10.00%	9
Teocuitatlán de Corona	51.2	178	10.00%	18
San Marcos	51.1	59	10.00%	6
Zacoalco de Torres	50.9	357	10.00%	36
Pihuamo	50.5	194	10.00%	19
Tomatlán	50.4	610	10.00%	61
Jilotlán de los Dolores	50.1	120	10.00%	12
Etzatlán	49.7	271	0.00269	4
Unión de Tula	49.7	192	0.00191	3
Tonila	49.4	153	0.00152	2
Santa María de los Ángeles	49.3	37	0.00037	1
Jamay	49.2	356	0.00353	5
San Cristóbal de la Barranca	48.9	26	0.00026	1
Teocaltiche	48.8	607	0.00602	9
Huejúcar	48.7	77	0.00076	1
Encarnación de Díaz	48.4	945	0.00938	14
Tecolotlán	48.3	267	0.00265	4
Magdalena	48.1	312	0.00310	5
San Ignacio Cerro Gordo	48.0	298	0.00296	4
Poncitlán	47.8	944	0.00937	14
Casimiro Castillo	47.5	391	0.00388	6
Mixtlán	47.5	57	0.00057	1
Sayula	47.3	626	0.00621	9
Cabo Corrientes	46.6	199	0.00197	3
Colotlán	46.3	398	0.00395	6
Degollado	46.3	240	0.00238	4
San Juan de los Lagos	46.2	1064	0.01056	16
Ixtlahuacán del Río	45.8	195	0.00194	3
Tuxpan	45.7	564	0.00560	8
Quitupan	45.2	79	0.00078	1
Totatiche	45.0	79	0.00078	1
San Gabriel	44.5	191	0.00190	3
Villa Corona	44.3	203	0.00201	3
Jesús María	44.3	391	0.00388	6
Zapotlán del Rey	44.3	240	0.00238	4
Cocula	44.1	530	0.00526	8
El Grullo	44.1	414	0.00411	6
Yahualica de González Gallo	44.1	394	0.00391	6
Guachinango	44.1	42	0.00042	1
La Barca	44.0	846	0.00840	12
Mascota	44.0	191	0.00190	3

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

29

Tequila	42.6	607	0.00602	9
El Limón	42.6	121	0.00120	2
San Julián	42.5	283	0.00281	4
Jalostotitlán	42.1	465	0.00461	7
Arandas	41.9	1756	0.01743	26
Chapala	41.7	811	0.00805	12
San Martín Hidalgo	41.2	369	0.00366	5
Atotonilco el Alto	41.2	873	0.00866	13
Tototlán	40.9	326	0.00324	5
Zapotiltic	40.6	467	0.00463	7
Zapotlanejo	40.5	1050	0.01042	15
Tonaya	40.3	65	0.00065	1
San Miguel el Alto	39.3	655	0.00650	10
El Salto	39.2	3143	0.03119	46
Valle de Guadalupe	38.7	72	0.00071	1
San Martín de Bolaños	38.6	28	0.00028	1
Amatitán	38.6	229	0.00227	3
Autlán de Navarro	37.7	761	0.00755	11
Ameca	37.5	870	0.00863	13
Tonalá	37.3	8615	0.08550	127
Lagos de Moreno	36.8	2442	0.02423	36
Acatic	36.6	296	0.00294	4
La Huerta	36.5	334	0.00331	5
Unión de San Antonio	36.5	227	0.00225	3
Tuxcacuesco	36.4	59	0.00059	1
Techaluta de Montenegro	36.2	51	0.00051	1
Tamazula de Gordiano	35.1	501	0.00497	7
Zapotlán el Grande	35.0	1555	0.01543	23
Ocotlán	35.0	1673	0.01660	25
Cuatla	34.9	19	0.00019	1
Ejutla	34.8	29	0.00029	1
san pedro Tlaquepaque	34.7	10218	0.10140	151
Teuchitlán	33.6	121	0.00120	2
Tala	33.3	1343	0.01333	20
Ahualulco de Mercado	33.0	280	0.00278	4
Tepatitlán de Morelos	32.3	1873	0.01859	28
Tlajomulco de Zúñiga	32.0	7916	0.07856	117
Acatlán de Juárez	31.9	225	0.00223	3
El Arenal	29.9	248	0.00246	4
Ixtlahuacán de los Membrillos	28.2	945	0.00938	14
Zapopan	28.1	13821	0.13716	198
Atenguillo	27.8	61	0.00061	1
Puerto Vallarta	26.4	4646	0.04611	68
Guadalajara	25.4	18248	0.18109	263
Juanacatlán	21.3	250	0.00248	4
				3,644

1 Fuente: Elaborado por el IIEG con base en estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH y la Encuesta Intercensal 2015.
2 Fuente: Elaborado por el IIEG con base en INEGI, Encuesta Intercensal, 2015. Microdatos.

Fuente: Elaborado por el IIEG con base en estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH y la Encuesta Intercensal 2015.
* Las estimaciones municipales de pobreza han sido ajustadas a la información reportada a nivel estatal en el MCS-ENIGH 2010 (cifras 2010) o en el MEC 2015 del MCS-ENIGH (cifras 2015).

Población objetivo a atender durante el ejercicio 2020 por municipio: la distribución de los apoyos, se realiza con base en el porcentaje de población por municipio que se encuentra en situación de pobreza y a la cantidad de los hogares con jefatura femenina que tiene ingresos por debajo de la línea de bienestar, a los que se encuentren en un parámetro del 84.8 al 70.5 de porcentaje de pobreza se les otorgará el apoyo al 100% de los hogares con jefatura femenina que tiene ingresos por debajo de la línea de bienestar, con un intervalo del 68.4 al 61.1 se les otorgará el apoyo al 50% de los hogares con jefatura femenina que tiene ingresos por debajo de la línea de bienestar, del 58.9 al 50.1 se les otorgará el apoyo al 10% de los hogares, el resto de los apoyos a beneficiarias se otorgarán de manera proporcional, garantizando por lo menos un apoyo a cada municipio. **Con la salvedad que se podrá modificar la distribución de apoyos cuando por municipio exista un sobrante de solicitudes sin aplicar, estas se reasignarán en los municipios de la región a la que pertenezcan, que cuenten con excedentes de solicitudes.**

Nota: Algunas cifras pueden variar por cuestiones de redondeo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social,
Mtro. José Miguel Santos Zepeda.

MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
Secretario del Sistema de Asistencia Social
del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 30 DE JULIO DE 2020

NÚMERO 33. SECCIÓN III

TOMO CCCXCVIII

DECRETO DIELAG DEC 010/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que abroga el diverso DIGELAG DEC 013/2018 por el cual se creó el órgano desconcentrado denominado Planetario y Centro Interactivo de Jalisco “Lunaria” y se establecen las bases para la extinción del citado órgano desconcentrado. **Pág. 3**

ADENDA al Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana, para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, de fecha 31 de octubre de 2016. **Pág. 8**

ACUERDO DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. **Pág. 12**

ACUERDO del Ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, que reforma los puntos 10, 10.1, 10.2.2, 10.3 y Anexo 1 de las Reglas de Operación del programa “Mujeres Líderes del Hogar”, para el ejercicio fiscal 2020. **Pág. 20**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx